

**BOLETIN****OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE CORDOBA.***Gobierno Superior Político.*

Circular número 13.

El Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la península me comunica con fecha 20 de Diciembre último la Real orden siguiente.

„Deseando el gobierno de S. M. formar un padron de todos los extranjeros que residen y viagen por la península, se ha dirigido á los Sres. Embajadores y Ministros existentes en esta Corte á fin de que por las respectivas cancellerías se faciliten listas de los que estubiesen inscriptos en ellas; pero como hubiesen manifestado no serles posible dar con exactitud las noticias que se les pedian, ya por que unos no se presentan á ser matriculados, y ya por que otros no tienen obligacion de hacerlo, se ha servido mandar S. M. que para llevar á cabo tan interesante operacion, se observen las disposiciones siguientes.

1.^o Todos los extranjeros residentes en las capitales de provincia presentarán á los Gefes políticos respectivos, dentro del término que estos señalen, el certificado que se haya librado á cada uno, tanto por las cancellerías de las embajadas y Ministerios como por los consulados, del que se tomará la correspondiente razon, devolviendolo al interesado.

2.^o Los que no se hallen provistos del indicado documento, presentarán nota espresiva de su nombre y apellido, del pueblo de su naturaleza, del de su residencia y de la ocupacion en que se ejerciten para comprenderlos en la matricula.

3.^o Los que residan en pueblos que no sean capitales de provincia cumplirán con lo que se

previene en los dos artículos anteriores ante el primer Alcalde constitucional, quien dará cuenta al Gefe político remitiendole la nota correspondiente.

4.^o Los Gefes políticos, luego que tengan reunidas todas las noticias que se les piden, formarán y remitirán una lista general de los extranjeros que existan en su provincia.

5.^o Se exceptuan de estas medidas los Embajadores, Cónsules y demas empleados que por derecho están dispensados de semejantes obligaciones.

De Real orden lo comunico á V. S. á fin de que insertandolo en el Boletín oficial llegue á noticia de los alcaldes constitucionales de esa provincia y de los interesados para que no aleguen ignorancia ni la menor escusa en su cumplimiento, tomando V. S. por su parte cuantas medidas están á su alcance y le dicte su celo para llevar á efecto todo lo prevenido, sin disimular el menor descuido.

Por tanto prevengo á los extranjeros que se encuentren en el caso marcado por la preinserta Real orden que cumplan exactamente con lo que en ella se previene en el término de diez dias; en inteligencia que de no verificarlo así emplearé los medios de rigor á que se hagan acreedores por su desobediencia.

Asimismo ordeno á los alcaldes constitucionales, que se dediquen con la mayor actividad á llenar el objeto que se propone dicha real determinacion bien entendido que no disimularé ninguna falta ni omision en su observancia.

Y para que llegue á noticia de quien corresponda, y en cumplimiento de lo que dispone S. M. en ella, la he mandado insertar en el bo-

letín oficial de esta provincia. Córdoba 25 de Enero de 1837.—Matias Guerra.

Circular núm. 14.

El Sr. Gefe interino de la segunda seccion del Ministerio de la gobernacion de la península, con fecha 30 de Diciembre último, me dice lo siguiente.

„Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la gobernacion de la península con fecha 19 del corriente, la Real orden que sigue.

Con esta fecha dice el Sr. Secretario de estado y del despacho de Hacienda al director general de Rentas provinciales lo siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el dictamen de esa direccion general en su consulta de 1º de Noviembre prócsimo pasado, se ha servido resolver, que lo dispuesto por la Real orden de 28 de Setiembre último, respecto á la franquicia de derechos de puertas en favor del noveciado de hijas de la caridad de esta Corte, se entienda con el hospital de nuestra Sra. del Carmen en Cadiz, como punto general con todos los establecimientos de beneficencia, mientras sobre ellos las Cortes resuelvan lo conveniente.

Y de Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del despacho de la gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.“

Y yo lo he mandado insertar en el boletín oficial. Córdoba 24 de Enero de 1837.—Matias Guerra.

Circular numero 15.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la península, con fecha 12 del actual, me dice de Real orden lo siguiente.

„El Sr. Secretario del despacho de gracia y justicia, me comunica la Real orden que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.

Doña Isabel segunda por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia Española, la Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente.—Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la constitucion han decretado. Se restablece el decreto de las ordinarias, su fecha 21 de Junio de 1822, sancionado en 23 de Febrero de 1823, por el cual se mandó la observancia uniforme y puntual en toda la Monarquia Española, lo dispuesto en los capi-

tuulos primero y septimo de la seccion vigesimacuarta del concilio de Trento, sobre la reformacion del matrimonio en la forma que el mismo decreto se espresa. Palacio de las Cortes 5 de Enero de 1837.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano. En palacio á 7 de Enero de 1837.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

La que he mandado publicar en el boletín oficial para inteligencia y cumplimiento de quienes corresponda.—Córdoba 24 de Enero de 1837. Matias Guerra.

Comandancia general.

El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía me comunica la siguiente.

Orden General del 26 de Diciembre en Bilbao.

Soldados: cuanto pudiera decir en vuestro elogio, lo dirá el mundo entero cuando se divulgue la batalla que habeis ganado: las lineas que habeis vencido y el pueblo que habeis libertado.

Mi corazon enagenado de placer viendo cumplidas mis esperanzas, fijas solo en el valor que os ha hecho inmortales, no permite desenvolver las ideas, ni encontrar palabras suficientes para describir el inaudito triunfo que mi gratitud desea bosquejar.

El memorable dia 24 amaneció tempestuoso. El silbo del huracán: la copiosa nieve: el interpolado granizo, en vez de amilanaros, aumentó vuestro ardimento, y el ansia de volar por el laurel que ya os corona. En el penoso campamento oi vuestras conversaciones, vuestro deseo de hacer la noche buena en la plaza de Bilbao. Con soldados poseidos de tal espíritu ¿qué empresa podia dudar acometer el general que habia prometido conducirnos á la victoria? Era preciso esperar la marea para que la expedicion flotante salvase por la ria el puente cortado de Luchana. Llegó la hora de las 4 de la tarde: las compañías de cazadores mandadas por el bizarro comandante Ulibarrena ejecutaron su embarque: las trincaduras de nuestra marina protejian el convoy: y las baterias inglesas y españolas, con las fuerzas colocadas de antemano en la torre de Luchana, favorecian el desembarco. En aquel momento una nube de copiosa nieve y densa niebla, no permitia dis-

tinguir los objetos. Sin embargo las tropas entusiasmadas con el eco del cañon: con los toques de cornetas, hacian percibirse con sus no interrumpidas aclamaciones de vivas á la Reina y á la libertad. Saltar en tierra: tomar la bateria del camino: arrollar al enemigo: trepar el monte de Cabras y tomar tambien su bateria, fue obra de un cuarto de hora. Pero estas compañías era fuerza insignificante para romper las fuertes líneas enemigas. El puente de Luchana debia establecerse para facilitar el paso de las tropas. Los materiales dispuestos permitieron á la actividad de nuestros ingenieros hacerlo rápidamente con solidez; mas el enemigo acudió á disputar las formidables alturas. Lloremos, soldados, la pérdida de tanto valiente de la bizarra 2.^a division que cumplió su promesa de morir antes que retroceder.

Era preciso reforzarla. El momento despues de tantas horas de mortifero fuego llegó á ser bien critico: la presencia de vuestro General en Gefe parecia ser necesaria. Yo volé al sitio del encarnizado combate, y á la cabeza de los batallones de la brigada del valiente coronel Minuissir dirigi la carga que habia de decidir la victoria. Ella me fué presagiada desde que os hable y fui correspondido por vosotros con entusiasmo y prolongados vivas á la Reina y á la Libertad. Encomiamos el merito de esta columna que sin disparar un tiro arrolló á la bayoneta las fuerzas rebeldes, de la culminante cordillera de Banderas, apoderándose de la bateria que habia causado tantos estragos, y de las sucesivas posiciones hasta entrar en Bilbao. Despreciamos algun cobarde entre tanto heroe que no supo imitaros; y cuyo castigo me reservo por ecsijirlo la justicia.

Soldados: el orgullo de treinta batallones rebeldes ha sido hollado y abatido por vuestra bravura. Muchos prisioneros: veinte y cinco piezas de artilleria la mayor parte de grueso calibre: sus cuantiosas municiones: inmenso parque: brigadas: almacenes: hospitales; en fin todo fue presa de vuestro valor. La heroica Bilbao: su guarnicion velicosa y sufrida, no creyo que los libertadores eran los que al amanecer del 25 coronaban el alto de Banderas y arrojaban de Olaveaga á las ordas liberticidas.

Al dirijiros mi voz en Portugalete, prometí conducirlos á la victoria vosotros ofrecisteis prodigar vuestra sangre. He cumplido, y llenasteis la promesa. Resta dar las recompensas á los que han tenido mas ocasion de distinguirse, y estos premios los vereis en la orden general de mañana.

Compañeros: grandes, de suma trascendencia son las ventajas conseguidas: recibid mi gratitud; y preparaos á sacar todo el fruto de la memorable batalla que habeis conseguido despues de tanta accion parcial y de 40 dias de operaciones pe-

nosas. Preparaos para los nuevos triunfos que os aguardan. Evaneceido de conducirlos á ellos, sabrá tributar el premio que honra á los valientes vuestro general.—Espanero.—Reimprimase de orden del Esemo. Sr. Capitan General en jefe de los exercitos.—El teniente coronel jefe de P. M. de la provincia de Santander.—Juan Gualberto Peman.

Lo que hago publicar en el boletin para satisfaccion de los amantes de la libertad. Córdoba 22 de Enero de 1837.—José Maria Travesí.

EDICTO.

D. Antonio Ramirez Arellano, Auditor de guerra honorario y juez 2.^o de 1.^a instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por la Reina nuestra Señora. (Q. D. G.) &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Francisco Bran de este domicilio, para que dentro del término de nueve dias primeros y siguientes al de la fecha se presente en mi Juzgado ó en la cárcel publica de esta ciudad, para ser oido en la causa que contra el referido y otros consortes estoy instruyendo por el homicidio de D. José Fernandez conocido por Pepon, egecutado el 22 de Agosto del año de 1824: que si así lo hiciere se le administrará justicia, y en otro caso por su ausencia y rebeldia se proseguirá en la causa sin mas citarle, y las providencias que en ella recaigan se notificarán en los estrados de mi audiencia y le pararán entero perjuicio, como si fuese en su persona. Dado en Córdoba á 20 de Enero de 1837.—Antonio Ramirez Arellano.—Por mandado de su Señoria.—Francisco de Vargas.

OTRO.

Licenciado D. Francisco Candido Aguilar Abogado del ilustre colegio de esta ciudad, caballero Maestrante de la de Ronda y Administrador Juez conservador privativo de la encomienda de casas de Córdoba en la orden de Calatrava &c.

Hago saber: que estando vacante el cortijo tierras y heredamiento que llaman de Torreparedjares y la deheza de Zepuela situados aquel en la campiña y esta en la sierra término de la ciudad de Montoro perteneciente á dicha encomienda, compuesto su tercio de labor de 235 fanegas de tierra de cuerda mayor, para proceder á su nuevo arrendamiento con las mayores ventajas que sean posibles se saca á la subasta; en cuya consecuencia la persona ó personas que quieran interesarse en él comparecerán en sus casas audien-

cia por sí ó por medio de apoderado suficiente-
mente autorizado y con las competentes garan-
tías, á hacer postura, bajo la inteligencia que no
se admitirá ninguna que no cubra el valor del
año común del último quinquenio consistente en
6734 rls., y de que cualquiera noticia que ne-
cesitasen para hacer su proposicion se le facili-
tará por medio del pliego de condiciones que
estará al público en citadas mis casas todos los
dias desde las 9 á las 2 de la tarde. Córdoba
23 de Enero de 1837.—Francisco Candido Agui-
lar.

AVISO OFICIAL.

En el Juzgado de primera instancia del par-
tido de Hinojosa del Duque, se sigue causa cri-
minal de oficio contra los que resulten reos ó
complices en la fuga que con escalamiento de la
cárcel nacional de aquella Villa, consiguieron el
día 28 de Diciembre último, los presos Andres
Mugica y José Molina ambos vecinos de Belal-
cazar, cuyas señas son las que á continuacion se
espresan.

Los encargados de proteccion y seguridad
publica de los pueblos de esta provincia practi-
carán las mas eficaces diligencias á fin de con-
seguir la captura de dichos reos, conduciendolos,
caso que se verifique, á disposicion del espres-
ado juzgado. Córdoba 21 de Enero de 1837.—
Guerra.

SEÑAS.

Andres Mugica, estatura cerca de dos varas, edad
de 16 á 18 años, cara larga, color rubio, pelo
negro, barbilampino, ojos pardos, calzones y bo-
tines de paño pardo, chaqueta de mahon verde y
zapatos de becerrillo.

José Molina, estatura poco mas de vara y
media, edad 25 años, color trigueño claro, pelo
castaño, cara redonda, ojos pardos, barba rubia
calzones de balbutinas, botines de paño pardo,
chaqueta de idem y zapatos de becerrillo.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta
Provincia se saca á pública subasta el arrenda-
miento del cortijo y huerta de Gasta-aceite que
en el término de Castro del Rio perteneció al
suprimido convento de Monjas de S. Martin de
esta ciudad en renta anual de 720 rls. por da-
divas y una fanega y tres cuartillas de pan
terciado por cada una de los de su tercio útil;
cuyo primer remate se ha de celebrar en las
casas de su habitacion el dia 6 de Febrero pró-
ximo, el segundo el 13 del mismo en el que se

admitirán las mejoras del 4º. en un solo acto pu-
diendose ademas admitir las pujas sueltas que
despues se hicieren, y el tercero el 22 del es-
presado en el que deberá admitirse las del diez-
mo y medio diezmo y despues las pujas llanas
que en seguida quieran hacer los licitadores, todos
á horas de las doce de su mañana; advirtiendo
que tanto en esta comision principal como en la
contaduria del ramo se halla de manifiesto el
pliego de condiciones. Córdoba 20 de Enero de
1837.—P. H.—Mariano de Barcia.

OTRO.

Alcaldia constitucional de Espiel.

En el Juzgado de Espiel existe cierta can-
tidad que pertenece á los herederos ó represen-
tantes en derecho de D. Manuel Serrano Bar-
rial ó de su viuda Doña Ana Guerra vecinos
de Córdoba como primer acreedor á los bienes
de Juan Diego Garcia vecino de Espiel: é ig-
norandose quienes sean las personas á quienes
deba entregarse, se llaman por el presente pa-
ra que acreditando competentemente su legiti-
midad, la perciban.—Espiel 31 de Diciembre de
1836.—Juan Rodriguez.

OTRO.

En Fuente ovejuna está vacante el Magis-
terio de primeras letras su renta 300 ducados
pagados por su caudal de Propios: se convocan
oposidores para el dia 27 de Marzo de este año
ante el Ayuntamiento, debiendo dirigir antes á
su Señoría la presentacion, acompañando certi-
ficacion del respectivo cuerpo municipal y Co-
mandante de milicia nacional de ser decidido
con hechos por el gobierno de Isabel segunda,
sin cuyo requisito toda pretension será desechada.

Noticia de la provincia.

La Aldea de la Victoria de la guijarroza, so-
bre cuya emancipacion hemos ya hablado otras
veces, está á punto de obtenerla. Todos los pue-
blos colindantes (inclusa su matriz la Rambla)
han apoyado tan justa peticion. Y como ademas
es poblacion que excede de los 200 vecinos ó mil
almas que previene el artículo 310 de la Cons-
titucion no cabe retardo en constituirse su Ayun-
tamiento propio segun acaba de reclamarlo. La
formacion de este nuevo pueblo es muy oportuna
para aquella comarca.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.